

**Autorizan a la SUNAT a continuar con la realización de Sorteos de Comprobantes de Pago a Nivel Nacional**

**DECRETO SUPREMO N° 163-2003-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 178-2002-EF de fecha 20 de noviembre de 2002 y modificatoria, se autorizó la realización de Sorteos de Comprobantes de Pago a nivel nacional y se aprobaron las Bases aplicables al referido sorteo;

Que se ha visto por conveniente continuar con la realización de los Sorteos de Comprobantes de Pago durante el año 2004, efectuándose las modificaciones al Decreto Supremo y a las Bases que contiene;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

**Artículo 1.- DEFINICIONES**

Para efecto de la presente norma se entiende por "Decreto" al Decreto Supremo N° 178-2002-EF, que autoriza la realización de Sorteos de Comprobantes de Pago a nivel nacional.

**Artículo 2.- AUTORIZACIÓN**

Sustitúyase el artículo 1 del Decreto, por el siguiente texto:

"Artículo 1.- Autorízase la realización de Sorteos de Comprobantes de Pago a nivel nacional, los que se llevarán a cabo de manera bimestral (cada 2 meses) y cuya ejecución estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. Los indicados sorteos se realizarán de acuerdo a las Bases que, como Anexo, forman parte del presente Decreto Supremo".

**Artículo 3.- NORMAS MODIFICATORIAS**

Sustitúyase los artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Séptimo, Noveno y Duodécimo del Anexo del Decreto, por los textos siguientes:

**"ARTÍCULO PRIMERO: DE LOS PARTICIPANTES**

Podrá participar cualquier persona natural mayor de edad, la que deberá identificarse con un documento de identidad (Documento Nacional de Identidad - DNI, Libreta Electoral, Carné de Extranjería, Carné de Identidad, u otro, según corresponda).

No podrán participar los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PERIODICIDAD DE LOS SORTEOS**

Durante el año 2004, se realizarán sorteos bimestrales, de acuerdo al siguiente cronograma:

<b>Bimestre</b>	<b>Período de emisión de los Comprobantes de Pago que participan en cada bimestre</b>	<b>Período de recepción de los sobres</b>	<b>Fecha de sorteo</b>
I- 2003	Noviembre a Diciembre 2003	06/11/2003 al 02/01/2004	13 de enero
II-2004	Enero a Febrero 2004	06/01/2004 al 01/03/2004	11 de marzo
III-2004	Marzo a Abril 2004	03/03/2004 al 03/05/2004	13 de mayo
IV-2004	Mayo a Junio 2004	05/05/2004 al 01/07/2004	13 de julio
V-2004	Julio a Agosto 2004	05/07/2004 al 01/09/2004	13 de septiembre
VI-2004	Septiembre a Octubre 2004	03/09/2004 al 02/11/2004	12 de noviembre

### ARTÍCULO TERCERO: PREMIOS A OTORGARSE

Cada premio será de Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 15,000.00). El monto total de los premios a otorgarse durante los seis (6) sorteos es de Dos Millones Ochocientos Ochenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 2'880,000.00); los cuales se distribuirán de acuerdo con el detalle siguiente:

<b>Bimestre</b>	<b>Lugar</b>	<b>Número de premios</b>	<b>Importe total de premios</b>
I- 2003	Lima	05	S/. 75,000.00
Provincias	27	S/. 405,000.00	
II-2004	Lima	05	S/. 75,000.00
Provincias	27	S/. 405,000.00	
III-2004	Lima	05	S/. 75,000.00
Provincias	27	S/. 405,000.00	
IV-2004	Lima	05	S/. 75,000.00
Provincias	27	S/. 405,000.00	
V-2004	Lima	05	S/. 75,000.00
Provincias	27	S/. 405,000.00	
VI-2004	Lima	05	S/. 75,000.00
Provincias	27	S/. 405,000.00	

La SUNAT se encuentra exonerada de la presentación de las Garantías a que se refieren el Decreto Supremo N° 006-2000-IN y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior.

En caso el ganador no haya reclamado su premio dentro del plazo de noventa (90) días calendario, computado desde que fue notificado por la SUNAT como ganador del sorteo, de acuerdo a lo establecido en el artículo undécimo de las presentes Bases, el monto del premio será devuelto al Ministerio de Economía y Finanzas.

El monto de los premios no entregados no serán acumulados por ningún motivo.

### ARTÍCULO CUARTO: COMPROBANTES DE PAGO QUE PUEDEN PARTICIPAR EN EL SORTEO

Los comprobantes de pago que podrán participar en el sorteo serán aquellos que señale la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia.

### ARTÍCULO SÉPTIMO: FORMA DE PARTICIPACIÓN EN EL SORTEO, LUGAR DE ENTREGA Y REQUISITOS DEL SOBRE

Los participantes deberán depositar en un sobre debidamente cerrado, comprobantes de pago cuya suma total sea igual o mayor a Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50.00), y consignar en el sobre, en forma legible, los siguientes datos:

- Nombres y apellidos.
- Documento de identidad y N° del mismo.
- Dirección completa y referencia.
- Teléfono (de tenerlo).

Los sobres deberán ser depositados en la localidad donde resida el participante, durante el período de recepción de los mismos, que corresponda a cada sorteo, en las ánforas ubicadas en las agencias del Banco de la Nación y en los lugares que la SUNAT difunda oportunamente.

Los sobres que no cumplan con cualquiera de los requisitos antes descritos, o que se encuentren rotos, deteriorados o abiertos al momento del sorteo, así como aquellos cuya dirección no corresponda a la localidad donde se realiza el sorteo serán descalificados.

#### **ARTÍCULO NOVENO: DE LA REVISIÓN DE LA VALIDEZ DE LOS COMPROBANTES DE PAGO INCLUIDOS EN LOS SOBRES SELECCIONADOS**

Luego de seleccionarse al azar los sobres, se procederá a revisar que los Comprobantes de Pago se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Se trate de comprobantes de pago que de acuerdo a las presentes bases y a lo que la SUNAT señale en la Resolución de Superintendencia a que se refiere el artículo cuarto de éstas, puedan participar en el sorteo.

2. Se trate de comprobantes de pago que cumplan con los requisitos y características indicados en el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT vigente al momento de su emisión.

3. Se trate de comprobantes de pago que hayan sido emitidos dentro de los períodos que correspondan a cada sorteo bimestral, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo.

4. Se trate de comprobantes de pago que no presenten adulteraciones, borrones y/o enmendaduras.

5. Se trate de comprobantes de pago deteriorados o mutilados siempre que permitan verificar sus requisitos.

En el caso de que alguno de los comprobantes de pago que contenga el sobre no sea válido, el sobre respectivo será descalificado. Se continuará seleccionando sobres al azar, hasta que se obtenga uno en el que tanto el sobre como sus Comprobantes de Pago cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Bases, sin perjuicio de la verificación posterior que se realice para determinar al ganador del sorteo.

Los representantes mencionados en el artículo octavo firmarán un Acta en la que se detallarán las incidencias del acto, en las cuales se especificarán los datos de todos los sobres seleccionados al azar y de los Comprobantes de Pago respectivos.

#### **ARTÍCULO DUODÉCIMO: SANCIÓN POR PARTICIPACIÓN FRAUDULENTO EN LOS SORTEOS DE COMPROBANTES DE PAGO**

Si luego del sorteo de Comprobantes de Pago, se realizaran procedimientos de fiscalización a los contribuyentes que emitieron los comprobantes de pago que participaron en el mismo, y se detectara que dichos comprobantes no fueron emitidos de acuerdo con las normas pertinentes o no correspondan a operaciones de venta o de servicios que efectivamente se hayan realizado y que no se encuentren debidamente sustentados, y que estas situaciones sean imputables al emisor del comprobante y/o a los participantes del sorteo o hayan sido conocidas por éstos, la SUNAT podrá iniciar las acciones civiles y/o penales que correspondan, contra estos.”

#### **Artículo 4.- DE LA VERIFICACIÓN DE LOS COMPROBANTES DE PAGO INCLUIDOS EN LOS SOBRES SELECCIONADOS**

Sustitúyase el texto del primer párrafo del artículo Décimo del Anexo del Decreto, por el siguiente:

“Los Comprobantes de Pago correspondientes a los sobres seleccionados que constan en el Acta a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán pasar el siguiente proceso de verificación a cargo de la SUNAT la que deberá:

1. Constatar que la dirección del establecimiento emisor que figura en el Comprobante de Pago corresponda efectivamente al lugar en donde éste se emitió.

2. Verificar que el contenido de los Comprobantes de Pago del sobre seleccionado, coincida con los originales o copias de los mismos, según sea el caso, que obra en poder del emisor.

3. Verificar que los Comprobantes de Pago del sobre seleccionado correspondan a operaciones de venta o de servicios que efectivamente se hayan realizado y que se encuentren debidamente sustentados en base a la información con que la SUNAT cuente u obtenga para tal efecto.”

**Artículo 5.- NORMAS DEROGATORIAS y REFRENDO**

Derógase el artículo 3 del Decreto y precisase que sus demás artículos se mantienen vigentes para la realización de los Sorteos de Comprobantes de Pago durante el año 2004.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.  
Ministro del Interior